



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA
CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de mayo de dos veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 324
Radicación: 2022-00041-00
Proceso: FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: ISABEL ADRIANA SÁNCHEZ MONTENEGRO
Demandado: BLADIMIR GALLARDO SOLARTE

Por haberse subsanado la demanda y encontrarse que cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 82 del C. G del P., a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 de la señalada disposición normativa, en armonía con el Art. 129 del Código de la Infancia y la adolescencia, y por tanto se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora ISABEL ADRIANA SANCHEZ MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.691.938, quien actúa en representación de su menor hija CHARA ISABELLA GALLARDO SÁNCHEZ a través de apoderada judicial, en contra del señor BLADIMIR GALLARDO SOLARTE, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.237.905.

SEGUNDO: DAR a esta demanda el trámite verbal sumario contenido en el libro III, título II capítulo I, Artículo 390 del Código General del Proceso, en armonía con el Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo pertinente.

TERCERO: FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL el valor correspondiente al 25% del suelo y demás prestaciones sociales devengados, por el señor BLADIMIR GALLARDO SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.237.905, previas deducciones de ley, en favor de su hija SHARA ISABELLA GALLARDO SÁNCHEZ a partir del mes de junio del año en curso, dineros que el pagador de COLPENSIONES deberá colocar a disposición del

Juzgado en la cuenta que posee en el Banco Agrario de esta ciudad identificada con el número 192562042001, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes para ser entregados a la progenitora de la menor, previa identificación personal. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUATRO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado señor BLADIMIR GALLARDO SOLASRTE, traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste; PREVINIÉNDOLE para que comparezca a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino.

Adviértase igualmente que la contestación que de la demanda efectúe, deberá ajustarse a lo previsto en el art. 96 del C. G del P., so pena de las sanciones establecidas en el art 97 ibídem.

QUINTO: La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 en concordancia con lo previsto en el artículo 292 del Código General del proceso, a efectos de notificar la presente providencia al demandado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente la anterior Providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL PARA LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA y LA FAMILIA, así como a la DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF, con sede en Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ